

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4316

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 58. N.º 11.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 12.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 12.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28. N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 303, de 20 de Diciembre de 1923.	14055
Resolución número 304, de 20 de Diciembre de 1923.	14055
Resolución número 305, de 19 de Diciembre de 1923.	14055
Resolución número 306, de 19 de Diciembre de 1923.	14055
Resolución número 307, de 20 de Diciembre de 1923.	14055
Resolución número 308, de 21 de Diciembre de 1923.	14055
Resolución número 309, de 21 de Diciembre de 1923.	14056
Resolución número 310, de 22 de Diciembre de 1923.	14056
Resolución número 311, de 22 de Diciembre de 1923.	14056
Resolución número 312, de 24 de Diciembre de 1923.	14056
Resolución número 313, de 24 de Diciembre de 1923.	14056
Resolución número 314, de 26 de Diciembre de 1923.	14056

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 298, de 31 de Diciembre de 1923.	14056
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Diciembre de 1923.	14056
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Diciembre de 1923.	14056

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Diciembre de 1923.

14057

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 16 de 1923, de 27 de Diciembre, por el cual se reforma el artículo 33 y se adicionan los artículos 25 y 31 del Acuerdo número 19 del presente año.

14057

Avisos Oficiales.

14057

Edictos.

14058

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 303.—Panamá, Diciembre 20 de 1923.

M. R. L. Smith, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad y dueño de la cagarrería Las Mesas, situada en la Avenida Central de esta ciudad, manifiesta en memorial elevado a esta Secretaría, que actualmente se encuentra en la Isla de Granada la señora Elisa J. Gooding, familia del peticionario y antigua residente de esta ciudad, y pide que se le permita el regreso en unión de la niña Irene Cecilia McLarty. Como el interesado ha hecho el depósito de que trata el Decreto número 43 de 1923, y como cuenta con medios suficientes para atender a su sostenimiento y al de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en la Isla de Granada, encargado de los intereses consulares de Panamá en esa Isla, para que vise los pasaportes de la señora Elisa J. Gooding y el de la niña Irene Cecilia McLarty, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 304.—Panamá, Diciembre 20 de 1923.

R. G. Crosbie, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad y empleado en la Agencia de los carros automóviles marca *Studebaker*, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que actualmente se encuentran en la Isla de Jamaica sus hijos Herbert Fitzroy y Angel Monique, de 8 y 10 años de edad, respectivamente, y solicita permiso para traerlos a esta ciudad para que residan a su lado. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que está al servicio de la ciudad, y que por consiguiente, cuenta con medios de subsistencia para atender a sus necesidades y a las de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise los pasaportes de Herbert Fitzroy y Angel Monique, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 305.—Panamá, Diciembre 19 de 1923.

En memorial elevado a esta Secretaría por el chino Wong Tung, solicita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1ª de este año, se le devuelva la suma de B. 122.00 que en calidad de depósito, consiguió en este Despacho el día 27 de Noviembre de 1922.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 69 de 6 de Marzo de 1922, y en el curso de dicho año se presentó al Despacho de Relaciones Exteriores el chino Wong Tung con el fin de que su cédula fuera inspeccionada y legalizada;

Que habiendo sido examinada la cédula del chino Wong Tung, ésta resultó ser defectuosa, pues además de haber varias diferencias entre la nueva y la vieja, su dueño no había cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto número 14 de 1907;

Que en estas condiciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores permitió la libertad provisional del chino Wong Tung, mediante la fianza de B. 122.00 que estableció el artículo 2º del Decreto número 69 de 1922 y hasta tanto que la Asamblea Nacional resolviera sobre las medidas contenidas en dicho Decreto; y

Que posteriormente la Asamblea Nacional dictó la Ley 1ª de 1921, cuyo artículo 9º dispone:

«Cesa la obligación de pagar el valor total o parcial de las multas impuestas, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta Ley, para la legalización de cédulas defectuosas, de las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valor de estampillas para la legalización de cédulas defectuosas expedidas en cumplimiento de leyes anteriores, o pagadas o depositadas en concepto de fianzas por tenedores de cédulas dudosas, mencionadas en el Mensaje Presidencial de fecha 21 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación en el Presupuesto de Rentas o Ingresos Varios. Las sumas pagadas o depositadas con anterioridad a la fecha del Mensaje Presidencial, serán devueltas a los interesados».

Que la suma depositada por Wong Tung lo fue dos meses después de la fecha del Mensaje Presidencial a que se refiere la Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al chino Wong Tung, la fianza de B. 122.00 que depositó en esta Secretaría, el 27 de Noviembre de 1922.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 306.—Panamá, Diciembre 19 de 1923.

En el memorial que antecede el chino Julio Luque como apoderado del chino Julio Francisco, solicita un permiso para que pueda regresar al país, el joven Ge-

rardo Pineda, hijo de su poderdante y nativo de San Félix, Provincia de Chiriquí, quien fué enviado como estudiante a la China en el año de 1911.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el peticionario ha remitido a esta Secretaría dos declaraciones rendidas ante el Juez 2º Municipal de Panamá por los señores Ismael Jiménez y Nicolás Sael, en las cuales consta: que Julio Francisco, chino, y Concepción Pineda, panameña, se unieron en vida marital y que de esa unión tuvieron un hijo a quien dieron el nombre de Gerardo Pineda; que Gerardo Pineda nació en San Félix y fué bautizado en la misma parroquia, siendo sus padrinos Juan José Carrera y Salvadora Aguirre; que a la edad de siete años más o menos o sea en 1911 fué enviado Gerardo Pineda por su padre a la China a hacer estudios y que allá se encuentra actualmente;

Que figura además en el expediente un certificado expedido por el señor Alcalde de Tolé en el que consta que la señora Concepción Pineda, panameña, vecina de este Municipio, es madre de Gerardo Pineda, panameño de nacimiento, residente hoy en la China, tenido con el asiático Julio Francisco, de tránsito en esa ciudad;

Que por lo expuesto ha quedado plenamente comprobado que Gerardo Pineda, hijo de la panameña Concepción Pineda, es panameño de nacimiento por haber nacido en San Félix, Provincia de Chiriquí, pero no consta que Julio Francisco haya reconocido legalmente a Gerardo Pineda; que este último es menor de edad y que se halla por tanto bajo la patria potestad de la madre, pero no se ha comprobado que ésta haya autorizado el regreso al país de su hijo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en suspenso este asunto mientras Julio Francisco compruebe su condición de padre de Gerardo Pineda o presenta un poder especial de la madre de éste, señora Concepción Pineda, por el cual lo autorice para continuar las gestiones que entraña esta solicitud.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 307.—Panamá, Diciembre 20 de 1923.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Juan F. Arias para aceptar el puesto de Cónsul de la República de Nicaragua en Panamá,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Juan F. Arias para que acepte el cargo de Cónsul de Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 308.—Panamá, Diciembre 21 de 1923.

D. Sammis, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Se-

cretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que es empleado de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que se separa de su puesto con licencia y que a su regreso seguirá en su empleo.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de D. Saumis, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 309.—Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El ciudadano chino H. S. Tasón en memoria elevado a este Despacho con fecha 21 de noviembre último, solicita permiso para que los chinos Chan Kam Chiu, Kan King Yeek (a) Jacinto Kam, Lo Ngan, Leon Fung, Pedro Antonio Libichay, Chan Wah Jang, Ho Hip Bo y Liung Shing, actualmente en la Cuarentena de Balboa, puedan ingresar a Panamá como agricultores para trabajar en su finca situada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que si bien H. S. Tasón ha hecho la solicitud por conducto del representante diplomático de China en Panamá, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 1ª de este año, y ha comprobado por medio de certificados expedidos por el Archivero Certificador del Registro Público y del Corregidor de Pueblo Nuevo de Las Sabanas que es dueño de la finca «San José» situada en el camino de Cerro Batea, jurisdicción de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y que dicha finca está cultivada con árboles frutales y hay en ella crías de puercos y aves de corral, y ha cumplido además con lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º y 6º del artículo 6º del Decreto N° 63 de 18 de septiembre de 1923 que reglamenta la Ley 1ª de este año sobre inmigración china así como también ha pagado el impuesto legal de B 50.00 por el permiso de cada uno de los chinos Chan Kam Chiu, Kan King Yeek (a) Jacinto Kam, Lo Ngan, Leon Fung, Pedro Antonio Libichay, Chan Wah Jang, Ho Hip Bo y Liung Shing, el mismo Tasón acaba de introducir al país como agricultores cuatro chinos, los llamados Tang Kit Yi, Hoo Wuy Sung, Leo Kok Ling y Ching Koong Ling, a quienes después intentó convertir en comerciantes o dependientes de comercio alegando que eran inaptos para la agricultura y ofreciendo pagar el impuesto que establece el artículo 1º de la Ley de chinos, lo cual vendría a burlar el espíritu de la ley que al conceder facilidades especiales a los agricultores no quiso que a la sombra de esa disposición favorable prosperara la inmigración menos deseable de los comerciantes y empleados de comercio chinos.

SE RESUELVE:

Permitir la entrada de Chan Kam Chiu, Kan King Yeek (a) Jacinto Kam, Lo Ngan, Leon Fung, Pedro Antonio Libichay, Chan Wah Jang, Ho Hip Bo y Liung Shing como agricultores del fundo de H. S. Tasón, a condición de que no cambien de ocupación mientras permanezcan en Panamá y en caso de que resulten inaptos para los trabajos agrícolas Tasón queda obligado a repatriarlos por su cuenta.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 310.—Panamá, Diciembre 22 de 1923.

En el memorial que precede informan los señores Sasso Fuhring & Co., del Comercio de esta plaza, que sus Agentes en Cartagena, República de Colombia, les han comunicado que el Encargado de los intereses consulares de Panamá en esa ciudad se abstiene de visar los pasaportes de las personas que viajan con boletos de segunda clase, sin autorización previa del Despacho de Relaciones Exteriores; y piden que se resuelva si tales personas se hallan comprendidas en las disposiciones del Decreto N° 43, de 10 de Julio de este año, por el cual se reglamenta la entrada de inmigrantes a esta República.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Decreto N° 43, de 10 de Julio de 1923, se refiere exclusivamente a las personas que se dirigen a la República de Panamá con boletos de tercera clase. Por tanto,

SE RESUELVE:

Las personas que se dirigen a esta República con boletos de segunda clase no están comprendidas en las disposiciones del Decreto N° 43, de 10 de Julio de este año, y de conformidad con lo que dispone el Decreto N° 77, de 12 de este mes, pueden entrar a la República sin pasaportes si no pertenecen a ninguna de las razas cuya inmigración a Panamá está prohibida por leyes especiales.

Envíese copia de esta Resolución a los interesados, a los Cónsules de Panamá y a los encargados de los intereses consulares panameños.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 311.—Panamá, Diciembre 22 de 1923.

David S. Tourgeman, panameño por adopción, comerciante y vecino de Colón, pide en el memorial precedente que se le conceda permiso a su yerno Ezra Antar para venir a Panamá con su esposa y siete hijos. El peticionario acompaña un certificado en que consta que ha hecho el depósito de que trata el Decreto N° 43 de este año; manifiesta que ninguna de las personas interesadas en venir pertenecen o están comprendidas en las leyes sobre inmigración prohibida y en todo caso se obliga a repatriar por su cuenta a los que pertenecieran a tales razas. Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Marsella y en el Havre para que visen el pasaporte de Ezra Antar, su esposa y siete hijos con destino a esta República, una vez que comprueben con sus partidas de bautismo o actas de nacimiento que no son chinos, sirios, turcos ni norteafricanos de raza turca.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 312.—Panamá, Diciembre 24 de 1923.

Ogata Chikooki, natural del Japón, vecino de la ciudad de Colón y dueño de una barbería situada en dicha ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene nece-

sidad de ausentarse para su país y solicita permiso para regresar. Como el peticionario ha comprobado en este Despacho que es dueño de la expresada barbería,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Ogata Chikooki con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 313.—Panamá, Diciembre 24 de 1923.

Maritaro Imura, natural del Japón y vecino de esta ciudad, de oficio pescador, manifiesta a este Despacho en el anterior memorial que actualmente se encuentra en el Japón su paisano Kikujiro Manobe, a quien desea traer a esta ciudad para que trabaje en su compañía. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que tiene a su cargo una chalupa que dedica a la pesca y que ha hecho el depósito de que trata el Decreto número 43 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Kikujiro Manobe con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 314.—Panamá, Diciembre 26 de 1923.

Natali Strocchia, natural de Italia, vecino de esta ciudad y comerciante, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Barranquilla, Colombia, el señor Anibal Scifino, a quien desea traer a esta ciudad para que trabaje en su compañía. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que es comerciante y que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Barranquilla, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que permita el embarque, con destino a la República de Panamá, de Anibal Scifino.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, Diciembre 31 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 21 de Marzo de 1922, se concede al señor Carlos B. Argüello, propietario de la Farmacia Intermunicipal de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (2) onzas de Clorhidrato de Morfina en polvo;

Una (1) onza de Sulfato de Codeína en polvo; y

Una (1) onza de Clorhidrato de Cocaína en polvo.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieran sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Diciembre de 1923.

As. 170.—Escritura número 5, de 8 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Taboga, por la cual Leticia Alvarez vda. de Beluche vende a Balbino B. De'ga de un solar ubicado en ese Distrito.

As. 171.—Escritura número 1173, de 26 de Octubre de 1918, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad a favor de Bernardino Rodríguez y Rodríguez.

As. 172.—Oficio número 1138, de esta fecha, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro decretado sobre dos fincas de propiedad de Ramón Ureta E. ubicadas en esta ciudad.

As. 173.—Escritura número 691, de ayer, de la Notaría Segunda de este Distrito, por la cual Carmen Y. de Yeaza constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 174.—Escritura número 246 de 20 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Conrad D. Costa Levy vende a Luis E. Estenoz dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Panamá, Diciembre 29 de 1923.

El Sub-Jefe del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Diciembre de 1923.

As. 175.—Escritura número 448, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Inocencio Galindo Jr. y Paul Carl Trut disuelven la Compañía que tienen celebrada bajo la razón social de «Galindo y Co. Limitada».

As. 176.—Escritura número 106, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en Las Tablas, expedido a favor de Julia de León de Correa y otro.

As. 177.—Escritura número 275, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de David a favor de J. B. Gutiérrez y Tomás del Cid.

As. 178.—Escritura número 124 de 19 de noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Sacramento Magno Moreno vende a Manuel García Castiblanco el terreno de su propiedad «La Providencia» ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 179.—Escritura número 81, de 8 de septiembre de 1923, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la elección de la nueva junta de la sociedad «Universal Negro Imp. A. A. G. L.»

As. 180.—Escritura número 1103, de 8 de octubre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Yeaza de Yeaza declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 181.—Escritura número 703, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomás Humberto Jácome confiere poder especial a Harry Lee y Federico Guillermo Genuit para obtener tierras nacionales.

As. 182.—Escritura número 695 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Earl Carson McFarland confiere poder especial a H. Lee y F. Genuit para obtener tierras nacionales.

As. 183.—Escritura número 696, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alberto B. de Obarrio confiere poder especial a H. Lee y F. Genuit para que obtengan en su nombre tierras nacionales.

As. 184.—Escritura número 700, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Miguel J. Díez confiere poder especial a H. Lee y F. Genuit para obtener en su nombre tierras nacionales.

As. 185.—Escritura número 696, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Herman Grabowski confiere poder especial a Harry Lee y F. Guillermo Genuit para que obtenga en su nombre tierras nacionales.

As. 186.—Escritura número 701, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Frank Hart Morrice confiere Poder especial a H. Lee y F. G. Genuit para que obtengan en su nombre tierras nacionales.

As. 187.—Escritura número 702, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan de la Guardia confiere poder especial a H. Lee y Federico Guillermo Genuit para que obtengan en su nombre tierras nacionales.

As. 188.—Escritura número 699, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual James Murphy confiere poder especial a Harry Lee y Federico Guillermo Genuit para que en su nombre obtengan tierras nacionales.

As. 189.—Copia de la diligencia de rendida el 29 de los corrientes, vez Tercero Municipal del Poder Judicial, por la cual Francisco Alzupuy hipoteca sobre una finca de propiedad en esta ciudad para sufragar de unos perjuicios.

As. 190.—Escritura número 1342, de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan B. las confiere poder general a Joaquín Arias.

Panamá, Diciembre 31 de 1923,

En Sufrte del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visitaienda por el señor Gobernador de la Provincia Los Santos, a la Oficina del Juzgado del Circuito de Las Tablas, el día 31 de diciembre de 1923.

En Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día trece, uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el suscrito Gobernador a Provincia asociado al señor Fiscal Secretario que suscribe, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito a efecto de practicar la visita reglamentaria, respondiendo al presente mes.

El movimiento del Juzgado en la fecha de la visita ha sido el siguiente:

Pendientes de visita anterior...	235
Entrados en el mes...	6
Salidos en el mes...	241
Quedan...	11
Movimiento habido durante el mes.	230

Providencias	55
Autos	14
Edictos	54
Certificaciones	54
Notificaciones personales	12
Citaciones	8
Oficios	30
Telegramas	10
Traslados	9
Copias	15
Exhortos auxiliados	13
Despachados	1
Declaraciones	9
Avisos de remate	3
Poseiones de peritos	2
Dictámenes periciales	1

Criminales.

Pendientes de la visita anterior...	100
Entrados en el mes...	7
Salidos en el mes...	12
Quedan...	95

Movimientos habido en el mes:

Providencias	109
Autos	8
Sentencias	3
Notificaciones	104
Oficios	31
Telegramas	12
Exhortos	2
Despachos	3
Exhortos auxiliados	2
Despachos	2
Diligencias de carreo	2
Declaraciones	65
Traslados	32
Edictos	3
Fianzas	2
Certificaciones	3
Reconocimientos periciales	6
Visitas de Cárcel	1
Boletas de encarcelación	1
" " excarcelación	2
Copias	12
Con lo cual se terminó el acto.	
El Gobernador,	

PÉDARO BRANDAO.

El Juez del Circuito,

JOSÉ M^o HUERTAS.

El Fiscal del Circuito,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

F. Chian y G.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 18 DE 1923 (DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 19 de la Ley 3^a de 1921, en los artículos 25 y 31 del Acuerdo No 19 del presente año.

El Concejo Municipal de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 19.—Aumentase en ochocientos sesenta y tres baibos cuarenta centésimos (B. 863 49) la suma destinada para el relleno y mejora de las calles de esta ciudad.

Artículo 20.—Aumentase en ciento ochenta baibos (B. 180 00) la suma destinada para la compra del instrumental de la Escuela de Música Municipal.

Artículo 30.—Las sumas a que se refieren los artículos anteriores, se to-

marán del artículo 38 del Acuerdo No 19 de este año.

Artículo 49.—Queda reformado el artículo 38 y adicionados los artículos 25 y 31 del Acuerdo No 5 de este año.

Artículo 50.—Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a 27 de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Eliás Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Diciembre 29 de 1923.

Aprobado.

El Alcalde,

RAMÓN DÍAZ B.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ser pagadas, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

ORDEN PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformi-

dad con la Ley 3^a de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc., del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 8 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de lo que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

«Materiales, mano de obra, e instalación de un sistema completo de fontanería y sanitario en los edificios para el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2^o, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 33 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará enbuidora la persona dueña de pluma, que permita el percibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la pulpa y a una derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(11)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—13

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Luis Bocanegra ha solicitado de esta Administración se le adjudique un globo de terreno de diez hectáreas de extensión denominado «La Quebrada de Perrecénegas», jurisdicción del Distrito de Chepigana, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo, Luis Bocanegra en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana, agricultor y padre de familia panameña, ante usted con el acatamiento debido expongo: De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal pido a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado «Perrecénegas», jurisdicción del Distrito de Chepigana. El terreno que pido se distinguirá con el nombre de «La Quebrada de Perrecénegas» y colinda por el Norte, con montes vírgenes; por el Sur, con rastrojos; por el Oriente, montes vírgenes; y por el Occidente, el mar. Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de lo adjudicable y que no poseo tierras a ningún título.

La Palma, Enero 2 de 1918.

Por ruegos de Luis Bocanegra, por no saber firmar,

Julio C. Díaz.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado con la presente solicitud y ocurra en tiempo a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días hábiles de conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

Por el Secretario,

Arturo P. Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa una solicitud del señor Francisco Aguilar Pilo, para que a título gratuito y en plena propiedad se le adjudique un globo de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de La Chorrera, y dentro de los siguientes linderos:

«Norte, terreno de Sebastián Gutiérrez; Sur, terreno de Rogelio Guillén; Este, terreno de J. M. Barrios; y Oeste, camino de La Chorrera a Emperadora.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Dis-

trito de La Chorrera, para que todo aquel que se considere perjudicado con la mencionada solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho a las tres de la tarde de hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Recardo Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:

Δ †

como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—4.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1651 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telesforo González.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigiblanca, de tercera talla, despuntados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Ducreux, vecino de este Distrito se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro hosco lombino, de segunda clase, marcado a sarre así: horqueta en la parte de abajo e una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme y estar hace más de dos años pastando la Ciénaga de las Macanas comprisión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Teresa Cocio.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cúa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburi se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frentopalmado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y cado en la pulpa del lado de montar. El cual ha sido denunciado por el señor Saburi como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagar por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si no ese término no se ha presentado dueño persona alguna, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secio ad-hoc,

Eloy E. Batto.

30 vs.